

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL:
 Por un mes 2 pesetas.
 Por tres meses 5'50 »
 Por seis meses 10'50 »
 Por un año 20'50 »
 FUERA DE LA CAPITAL:
 Por un mes 2'50 pesetas.
 Por tres meses 7'00 »
 Por seis meses 12'50 »
 Por un año 24'00 »
 Números sueltos, 0'25 ptas. cada uno.

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta también por palabra; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil).

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excmo. Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde); S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia; S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Agosto)

Gobierno Civil

VÍAS PECUARIAS

CIRCULARES

CORERA

1520

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento de 13 de Agosto de 1892, hago saber por la presente circular que con esta fecha he dictado una providencia en el expediente que se instruye en este Gobierno civil para deslindar las vías pecuarias de Corera que copiada a la letra, dice así:

«En uso de las atribuciones que me concede el artículo 88 del Real decreto de 13 de Agosto de 1892, aclarado por el de 30 de Agosto de 1917, he resuelto con esta fecha que el deslinde de las vías pecuarias de Corera pedido repetidas veces por los ganaderos de esa localidad y por la Asociación General de Ganaderos del Reino, te ga lugar con arreglo a las siguientes bases:

a) Las operaciones del deslinde comenzarán el día 27 del próximo mes de Septiembre, a las nueve de la mañana en el sitio denominado «Corral del Molinero», para seguir después por los pagos denominados «Enar», «Venta Rufino», etc. etc.

b) Dirigirá el deslinde el Ingeniero de la Asociación General de Ganaderos del Reino, don Antonio Almirall, asesorado y auxiliado por una Comisión nombrada al efecto por el Ayuntamiento de Corera.

Dése cuenta de esta providencia al Excmo. Sr. Presidente de la Asociación General de Ganaderos del Reino, al Ayuntamiento de Corera para que cite en forma a los propietarios de los predios colindantes, nombre la Comisión a que se refiere al artículo 89 del mencionado Real de-

creto, y exponga edictos en los sitios de costumbre para poner en conocimiento del público en general que se va a realizar este deslinde y publíquese tres días seguidos esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo preceptuado por la vigente legislación.

Esta circular anula la número 1462, publicada en el BOLETÍN OFICIAL número 92, correspondiente al 2 de Agosto del año actual.

Logroño, 8 de Agosto de 1923.

El Gobernador civil interino,

Pedro Arza

**

GALILEA

1519

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento de 13 de Agosto de 1892, hago saber por la presente circular, que con esta fecha he dictado una providencia en el expediente que se instruye en este Gobierno civil para deslindar las vías pecuarias de Galilea, que copiada a la letra, dice así:

«En uso de las atribuciones que me concede el artículo 88 del Real decreto de 13 de Agosto de 1892, aclarado y completado por el de 30 de Agosto de 1917, he resuelto con esta fecha que el deslinde de las vías pecuarias del pueblo de Galilea, pedido repetidas veces por los ganaderos de aquella localidad y por la Asociación General de Ganaderos del Reino, tenga lugar con arreglo a las siguientes bases:

a) Las operaciones del deslinde comenzarán el día 1.º del próximo mes de Octubre, a las 9 de la mañana en el sitio denominado «El Corral de las tres Esquinas», para seguir después por los pagos apodados «La Mata», «Valdeguñar», etc. etc.

b) Dirigirá el deslinde el Ingeniero de la Asociación General de Ganaderos del Reino, don Antonio Almirall, asesorado y auxiliado por una Comisión nombrada al efecto por el Ayuntamiento de Galilea.

Dése cuenta de esta providencia al Excmo. Sr. Presidente de la Asociación general de Ganaderos del Reino, al Ayuntamiento de Galilea para que cite en forma a los propietarios de los predios colindantes con las vías, nombre la Comisión a que se refiere el artículo 89 del mencionado Real decreto, y exponga edictos en los sitios de costumbre pa-

ra poner en conocimiento del público en general que se va a realizar el deslinde y publíquese tres días seguidos esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo preceptuado por la vigente legislación».

Esta Circular anula la número 1462, publicada en el BOLETÍN OFICIAL número 92, correspondiente al día 2 del mes actual.

Logroño, 8 de Agosto de 1923.

El Gobernador civil interino,

Pedro Arza

Administración Municipal

VILLAMEDIANA

1494

Formado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria para el próximo año de 1924-25, queda expuesto al público por término de quince días a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que consideren justas; advirtiendo que transcurrido que sea dicho plazo no serán admitidas.

Villamediana, 1.º de Agosto de 1923.—El Alcalde en funciones, Esteban García.

BERGASILLAS

1516

Fijadas por este Ayuntamiento que presido, las cuentas municipales del año 1922 a 23, se han expuesto al público en la Secretaría durante quince días, al objeto de que puedan ser examinadas y formuladas las reclamaciones.

Bergasillas, 5 de Agosto de 1923.—El Alcalde, Marcelino Arpon.

MURILLO DE RÍO LEZA

1533

Terminado el apéndice al amillaramiento de rústica y recuento de ganadería para 1924 25, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días el primero, y de cinco el segundo, durante los cuales se oirán reclamaciones.

Murillo de río Leza, 8 de Agosto de 1923.—El Alcalde Sabino Pastor.

VILLAR DE TORRE

1532

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución del año 1924 y 1925, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, para que puedan ser examinados por los contribuyentes y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pasado dicho tiempo no serán admitidas.

Villar de Torre, 8 de Agosto de 1923.—El Alcalde.

Administración de Justicia

Audiencia Provincial de Logroño

(Continuación.—Véase el BOLETÍN núm. 97)

Don Ignacio María Sáenz de Tejada y Gil, Secretario de esta Audiencia provincial.

CERTIFICO: Que en Junta de Gobierno celebrada por este Tribunal en dieciséis de Julio último para verificar el sorteo de los señores Jurados que han de formar las listas definitivas para el próximo año de mil novecientos veinticuatro, ha correspondido su designación a los señores siguientes:

Juzgado de Alfaro

Cabezas de familia

Don Emilio Adán y Tardío, de Alfaro.

- Sixto Bermejo Eguizábal, ídem.
- Juan Cacho Bermejo, ídem.
- Agustín Carrascón Pérez, ídem.
- Francisco Díaz Herce, ídem.
- Cayo Díez León, ídem.
- Restituto Fernández Martínez, ídem.
- Florencio Galdamez Sesma, ídem.
- Vidal Gurria Casas, ídem.
- Demetrio Gil Garra, ídem.
- Antonio Gurria Carra, ídem.
- Félix Galdamez Malumbres, ídem.
- Ramón Gil Bonel, ídem.
- Fermín González Sesma, ídem.
- Agustín Hurtado Sola, ídem.
- Manuel Meleró Sola, ídem.
- Miguel Moreno Macaya, ídem.
- Francisco Martínez Flamenca, ídem.
- Pedro Martínez Varea, ídem.
- Teodoro Martínez Sáez, ídem.
- Manuel Mayor Olmeda, ídem.
- Teodoro Milagro Malumbres, ídem.

- Don Miguel Malumbres Melero, ídem.
- » Angel Martínez Rueda, íd.
 - » Martín Melero Echegoyen, ídem.
 - » Isidoro Navarro Pérez, íd.
 - » Alejandro Nevot Rodríguez, ídem.
 - » Julián Oscos Escalada, íd.
 - » Ignacio Pereda Ledón, íd.
 - » Cándido Romanos Ortega, ídem.
 - » Miguel Ruiz Muñoz, ídem.
 - » Matías Sáenz Sáenz, ídem.
 - » Nolasco Romano Carrascón, ídem.
 - » Clemente Segura Jiménez, ídem.
 - » Mannel Santamaría Atienza, ídem.
 - » José Vinuesa Alonso, ídem.
 - » José Vea Lozano, ídem.
 - » Valentín Zarantón Soldevilla, ídem.
 - » Julio Ramón Pascual, íd.
 - » Ponciano Lafuente Pascual, ídem.
 - » Benito Abad Moreno, Aldeanueva.
 - » Gregorio del Río Falcón, íd.
 - » José María Falcón Miranda, ídem.
 - » Alejo Gutiérrez Jiménez, ídem.
 - » Claudio Gutiérrez Vergara, ídem.
 - » Pablo Jiménez Ruiz, ídem.
 - » Justo Herreros Jiménez, íd.
 - » Miguel Herreros Olloqui, ídem.
 - » Eugenio Lasheras Muro, íd.
 - » Germán León Ruiz, ídem.
 - » Juan Lozano Martínez, íd.
 - » David Moreno Pastor, íd.
 - » Félix Moreno Pastor, íd.
 - » Fermín Marcilla Falcón, íd.
 - » Gregorio Moreno Merino, ídem.
 - » Gonzalo Martínez Moreno, ídem.
 - » Lucas Martínez Falcón, íd.
 - » Gregorio Ochoa Miranda, ídem.
 - » Pío Ochoa Sota, ídem.
 - » Santos Pérez Oñate, ídem.
 - » José María Ruiz Ruiz, íd.
 - » José María Ruiz Miranda, ídem.
 - » Nicasio Alcalá Muleón, Rincón de Soto.
 - » Ambrosio Arnedillo Medrano, ídem.
 - » Victoriano Asensio Ruiz, ídem.
 - » Cesáreo Aramayo Sáinz, íd.
 - » Pedro Abad Pardo, ídem.
 - » Angel Bretón Pardo, ídem.
 - » Alejandro Bravo Sáinz, íd.
 - » Máximo Beamonde Martínez, ídem.
 - » Anselmo Escalada Barrio, ídem.
 - » Luis Escalada Vaz, ídem.
 - » Aquilino Fernández Zarcáin, ídem.
 - » Aquilino Fernández Fuertes, ídem.
 - » José García Fuertes, íd.
 - » Felipe García Martínez, íd.
 - » Teodoro Grávalos Medrano, ídem.
 - » Cruz González, Gómez, íd.
 - » Cándido Gómez Digiácomo, ídem.
 - » Elías García Fuertes, íd.
 - » Juan Hernández Diez, íd.
 - » Serafín Irazola Lázaro, íd.
 - » Teófilo Jiménez Arnedillo, ídem.
 - » Pedro Jiménez Arnedillo, ídem.
 - » Juan Lapedriza García, íd.
 - » Fausto Llorente Lapedriza, ídem.

- Don Máximo Llorente Medrano, ídem.
- » Severo Medrano Ruiz, íd.
 - » Pedro Medrano Mendizábal, ídem.
 - » Valeriano Medrano, Palacios, ídem.
 - » Eloy Medrano Navarro íd.
 - » Benito Matute Fernández, ídem.
 - » Eugenio Dimás Matute Bretón, ídem.
 - » Julián Medrano Mendizábal, ídem.
 - » Aniceto Medrano Llorente, ídem.
 - » Timoteo Palacios Torres, ídem.
 - » Juan Pascual Trincado, íd.
 - » Hilario Palacios Planas, íd.
 - » Benito Urtubia Castillo, íd.
 - » Timoteo Palacios Torres, ídem.
- Capacidades*
- Don Higinio Ayala Urzanqui, Alfaro.
- » Tomás Alvarez Laurios, íd.
 - » Nicasio Casas Aguirre, íd.
 - » Miguel Casas Aguirre, íd.
 - » Tirso Jiménez Velloso, íd.
 - » Angel Fernández Gil, íd.
 - » Narciso Llorente Tutor, íd.
 - » Arturo Moreno Laborda, íd.
 - » Marcos Malumbres Vea, íd.
 - » Agapito Palacios Matute, íd.
 - » Evaristo Rau Lasheras, íd.
 - » Facundo Rosal Arriaga, íd.
 - » Albino Soldevilla Pereda, ídem.
 - » Demetrio Sánchez Velázquez, ídem.
 - » Gregorio Sesma Gurría, íd.
 - » Pedro Arpa Bayo, Aldeanueva.
 - » Juan Calvo Jiménez, ídem.
 - » Justo del Río Falcón, íd.
 - » Víctor Falcón Gutiérrez, ídem.
 - » José María Gutiérrez Martínez, ídem.
 - » José González Cuevas, íd.
 - » Toribio Gutiérrez Ruiz, íd.
 - » Casto Gutiérrez Librada, íd.
 - » José Castillejo, Echegoyen, ídem.
 - » Nemesio Ocón Rubio, íd.
 - » Crispulo Moreno Falcón, íd.
 - » Toribio Miranda Jiménez, ídem.
 - » Domingo Ruiz Falcón, íd.
 - » José María Rubio Gutiérrez, ídem.
 - » José Morte Miranda, ídem.
 - » Rufo Ruiz Moreno, ídem.
 - » Gonzalo Pastor Jiménez, íd.
 - » Abelardo Sos de Garro, íd.
 - » Antonio Vergara Pastor, ídem.
 - » Victoriano Sáenz Sáenz, íd.
 - » Crescente Ibáñez Alonso, íd.
 - » Sebastián Ruiz Fernández, ídem.
 - » José María Pastor Roldán, ídem.
 - » Julián Bretón Fraga, Rincón de Soto.
 - » Pascual Escalada Fernández, ídem.
 - » Lucas Escalada Llorente, ídem.
 - » Gregorio García Fuertes, ídem.
 - » Aurelio Badillos Pérez, íd.
 - » Fausto Llorente Zacarías, ídem.
 - » Raimundo Medrano Llorente, ídem.
 - » Demetrio Medrano Mendizábal, ídem.
 - » Daniel Sáinz Camporredondo, ídem.
 - » Teodoro Torres Torres, íd.
 - » Faustino Urtubia Llorente, ídem.

Don Ildefonso López Oñate Ruiz, ídem.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia cumpliendo lo dispuesto en el artículo 33 de la Vigente Ley del Jurado, expido la presente y firmo en Logroño, a primero de Agosto de mil novecientos veintitres.—Ignacio Sáenz de Tejada.—V.º B.º El Presidente, Isidoro Coloma.

(Continuad)

Administración Provincial

Delegación de Hacienda

Inspección—CIRCULAR

1536

Con esta fecha cesa en el cargo de Inspector de Hacienda de esta provincia, el Jefe del Negociado de tercera clase, don Julián Gamir y Morales, en virtud de Real orden fecha 4 de los corrientes. Lo que comunico por medio de este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los contribuyentes y demás Autoridades. Logroño, 11 de Agosto de 1923.—Francisco Zambalamberri.

**

1536

Por Real orden fecha cuatro de los corrientes ha sido nombrado Inspector de Hacienda de esta provincia, el Oficial de 3ª clase del Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública, don Andrés Fernández Garca, para practicar los servicios de comprobación e investigación de los tributos en la provincia de Logroño. Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de la Inspección de Hacienda de 13 de Octubre de 1903, hago público por medio de la presente para conocimiento de los contribuyentes y Autoridades quienes prestarán los auxilios necesarios para el desempeño de su cargo. Logroño, 11 de Agosto de 1923.—Francisco Zambalamberri.

PARQUE DE INTENDENCIA DE LOGROÑO

1539

El Jefe del Detall del Parque de Intendencia de Logroño.

Hago saber: Que a las doce horas del día 5 de SEPTIEMBRE próximo, se celebrará ante la Junta económica del citado Establecimiento, y en el local que el mismo ocupa, concurso público para adquirir harina única, carbón vegetal, cebada, sal, leña, paja para pienso, jabón, sosa cristalizada y petróleo, en las cantidades que sean necesarias para cubrir el servicio en el indicado mes y con arreglo al Reglamento de contratación, ley de Protección a la Industria Nacional, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y demás disposiciones complementarias.

Los proponentes deberán acompañar sus proposiciones con resguardo que acredite haber depositado el 5 por 100 de su proposición, con arreglo a los precios límites provisionales que figuran en el pliego de condiciones.

El pliego de condiciones legales y técnicas, así como el de precios límites provisionales y las muestras de los artículos estarán de manifiesto en el referido Parque todos los días no feriados, de las nueve a las trece horas.

Las proposiciones deberán sujetarse al modelo que se inserta a continuación. Logroño, 11 de AGOSTO de 1923.—El Jefe del Detall, Francisco Monguío.

Modelo de proposición

Don F... de T..., vecino de..., habitante en la calle de..., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y del pliego de condiciones a que aquél alude, se comprometo y obliga con sujeción a las cláusulas del citado pliego a entregar en los almacenes del Parque de Intendencia de esta plaza los artículos siguientes:

T..... quintales métricos de..... al precio de..... tantas pesetas y céntimos el quintal métrico (en letra).

Fecha y firma del proponente.

1

CIRCULAR

1540

Excmo. S.: El Rey (q. D. g.), se ha servido disponer que, a partir de esta fecha, quede en absoluto suprimido el beneficio de raciones de pan y pienso y demás artículos que la legislación vigente autoriza para ello, debiendo ser extraídas en especie y directamente, en los puntos donde se encuentren las fuerzas, y que suministrarán los Parques, Depósitos y Almacenes de Intendencia, o los respectivos contratistas donde el servicio esté implantado por el sistema de precios fijos, y, por último, por los Ayuntamientos, en los casos restantes, quedando derogada la legislación que en la actualidad existe referente a beneficios de raciones.

Es asimismo la voluntad de Su Majestad que con el fin de que el ganado pueda recibir siempre la alimentación más apropiada a las épocas y circunstancias, las Intendencias militares de las regiones y distritos de la Península, así como los de las Comandancias generales de Africa, faciliten los substitutivos correspondientes a los cuerpos, previa orden de las Autoridades militares respectivas, en equivalencia de los artículos que constituyen la ración ordinaria, o bien con carácter extraordinario, según los casos, debiendo proceder a aprobación de este Ministerio, para este último concepto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Agosto de 1923.—Aizpuru.—Señor....

Es copia.

Francisco Monguío.

Imprenta Provincial